

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 9 SET. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 67 00

Como quiera que la solicitud que antecede resulta procedente al tenor de lo establecido en el artículo 599 del CGP, el Despacho decreta:

1. **El embargo y posterior secuestro de los vehículos** puntualizado en el memorial que reposa a folio 30 en los numerales 1 y 2, denunciados como de propiedad de los ejecutados.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre la aprehensión.

Secretaría comunique esta decisión mediante **oficio** que podrá ser remitido por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *ejusdem*).

2. El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que la persona natural ejecutada devengue por concepto de salario y demás emolumentos en la entidad señalada en el escrito visto a folio 17, limitándose la medida a la suma de \$150'000.000.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por
anotación en:

Estado No. 040, hoy 10 SET. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

dv